



## VISTO:

El Memorándum N° GRH-444-2023, el Informe N° GRH-109-2023 y el Informe N° GPPM-6-2023, que incluye la propuesta y sustento de reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP P) de Osinergrmin presentada por la Gerencia de Recursos Humanos con la opinión de la Gerencia de Presupuesto, Planeamiento y Modernización.

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como uno de los subsistemas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el proceso de "Organización del trabajo y su distribución", el cual involucra el diseño y administración de puestos a fin de establecer las personas y los requisitos de idoneidad para que una persona se desempeñe en uno;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 150-2021-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobó la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos (MCC) y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP P)", la cual establece en el numeral 6.4 de la "Administración del CAP Provisional", los siguientes supuestos de reordenamiento: "a) Designación de personas, que cumplan con los requisitos dispuestos en el MCC, en cargos clasificados como EC y/o calificados como Directivo Superior de Libre Designación y/o Remoción (DSLDR), b) Otorgamiento de cobertura presupuestal a posiciones en situación de previsto, en atención a los recursos transferidos y/o disponibles de la entidad vinculados a la partida "personal y obligaciones sociales", que conlleven a la realización de concursos públicos de méritos para ingreso, c) Variación en los números correlativos o las denominaciones de los cargos dispuestos en el CAP Provisional como consecuencia de modificaciones en el MCC, sin que ello implique una variación en la clasificación de cargos en situación de ocupado, d) Variación en la cantidad de posiciones en situación de ocupado y previsto, como resultado del ingreso, la salida o la rotación de personal; sin que ello altere el total de posiciones del cargo, de la unidad orgánica, del órgano ni de la entidad, e) Otras acciones de administración del CAP Provisional que no afecten a los cargos, las posiciones, las correspondientes compensaciones económicas establecidas en el PAP vigente ni el cumplimiento de los límites dispuestos en los numerales 2 y 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 183-2016-PCM se aprobó el CAP Provisional de Osinergrmin, la cual fue reordenada en reiteradas ocasiones, siendo la Resolución N° 16-2022-OS-PRES el documento vigente hasta la fecha;

Que, el presente reordenamiento se enmarca en los supuestos a), c), d) y e) de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH; es decir, se realiza la designación de personas en cargos clasificados como EC y/o calificados como DSLDR, variación en los números correlativos o las denominaciones de los cargos dispuestos en el CAP Provisional como consecuencia de modificaciones en el MCC, variación en la cantidad de posiciones en situación de ocupado y previsto, como resultado del ingreso, la salida o la rotación de personal; y otras acciones de administración del CAP Provisional que no afecten a los cargos, las posiciones, las correspondientes compensaciones económicas establecidas en el PAP vigente ni el cumplimiento de los límites dispuestos en los numerales 2 y 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Que, con relación a la precisión de los cargos de confianza en la entidad corresponde consignar en el CAP Provisional las clasificaciones de los cargos descritos en el Manual de Clasificador de Cargos vigente, en consideración a lo señalado en el artículo 6.1.3 de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", con la finalidad de

guardar estricta concordancia entre ambos instrumentos de gestión;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal q) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, es función del Presidente del Consejo Directivo aprobar los instrumentos de gestión de recursos humanos, de conformidad con la normativa de la materia;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Recursos Humanos, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, así como el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación**

Aprobar el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP P) del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-Osinergrmin, conforme a los 03 Anexos que forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.- Derogación**

Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia N° 016-2022-OS/PRES, de fecha 23 de febrero de 2022.

**Artículo 3.- Publicación**

Publicar la presente resolución y sus Anexos en el portal web institucional de Osinergrmin ([www.gob.pe/osinergrmin](http://www.gob.pe/osinergrmin)) y según normativa aplicable realizar la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo

2153994-1

## Fijan Bandas de Precios y Márgenes Comerciales para el GLP destinado para envasado (GLP-E), el GLP destinado a granel (GLP-G) y el Diésel B5 destinado al uso vehicular; así como para el Petróleo Industrial 6 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados

### RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN N° 005-2023-OS/GRT

Lima, 22 de febrero de 2023

## VISTOS:

El Informe Técnico N° 122-2023-GRT y el Informe Legal N° 535-2022-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergrmin.

## CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos en el Territorio Nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se establece que "las actividades y los precios relacionados con petróleo crudo y los productos derivados se rigen por la oferta y demanda", por tanto, dichos precios son libres y no se encuentran sujetos a regulación por parte de Osinergrmin;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias (en adelante "DU 010"), se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante "Fondo"), de carácter intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se trasladen a los consumidores nacionales, cuyas disposiciones

reglamentarias y complementarias se aprobaron mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF y modificatorias. Asimismo, mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se dispuso la vigencia permanente del referido Fondo y se aprobaron sus Normas Reglamentarias y Complementarias;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 4.1 del artículo 4 del DU 010, Osinermin es el encargado de actualizar y publicar, en el diario oficial El Peruano, las Bandas de Precios Objetivo (en adelante "Bandas") para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante "Productos"), cuya lista puede ser modificada por decreto supremo de acuerdo con el literal m) del artículo 2 del DU 010;

Que, en el numeral 4.10 del artículo 4 del DU 010 se dispone que la modificación de los parámetros, tales como la frecuencia de actualización y la variación de las Bandas, podrán efectuarse mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y el ministro de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 005-2012, entre otros, se dispuso la inclusión de los Petróleos Industriales utilizados en actividades de generación eléctrica en sistemas aislados (en adelante "PIN 6 GGEE SEA") en la lista de Productos sujetos al Fondo establecida en el literal m) del artículo 2 del DU 010;

Que, en el "Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", aprobado por Resolución N° 082-2012-OS/CD y modificatorias, se precisó que corresponde a la Gerencia de Regulación de Tarifas, la actualización de las Bandas y la fijación de los Márgenes Comerciales;

Que, con Decreto Supremo N° 023-2021-EM (en adelante "Decreto 023"), se dispuso la inclusión del Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (en adelante "GLP-E") en la lista de Productos sujetos al Fondo. Asimismo, en el numeral 2.2 se señala que la actualización de las Bandas se realiza cada último jueves de cada mes, según los parámetros y criterios establecidos en el artículo 2 de dicho decreto;

Que, con Decreto Supremo N° 025-2021-EM (en adelante "Decreto 025"), se dispuso la inclusión del Diésel BX destinado al uso vehicular en la lista de Productos sujetos al Fondo y la frecuencia de actualización de su Banda de Precio Objetivo. En tal sentido, se estableció que la Banda de Precio del Diésel BX se actualizará el último jueves de cada mes, siempre y cuando el PPI se encuentre por encima del límite superior o por debajo del límite inferior de la Banda;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2022-EM (en adelante "Decreto 002") se dispuso la inclusión de las Gasolinas de 84 y 90 octanos, el Gasohol de 84 octanos y el Gas Licuado de Petróleo destinado para granel (en adelante "GLP-G") en la lista de Productos sujetos al Fondo por un plazo de noventa (90) días calendario; así como las condiciones técnicas aplicables a su inclusión en el Fondo y la frecuencia de actualización. Además, en su artículo 3.1, se establece que, a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, la Banda de Precio Objetivo del GLP-G, y sus actualizaciones será igual a la Banda de Precio Objetivo de GLP-E que se encuentre vigente;

Que, en el artículo 5 del Decreto 002 se modificó el artículo 2 del Decreto 023 disponiendo que la Banda de Precios del GLP-E se actualizará el último jueves de cada mes, siempre y cuando el Precio de Paridad de Exportación - PPE se encuentre por encima del límite superior o por debajo del límite inferior de la Banda, según los criterios establecidos en el Decreto 023;

Que, con Decretos Supremos N° 007-2022-EM y N° 011-2022-EM se modificó el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto 002 extendiendo la inclusión de las Gasolinas de 90 y 84 octanos, Gasohol de 84 octanos y GLP-G en la lista de Productos sujetos al Fondo hasta el 30 de septiembre de 2022 y 31 de diciembre de 2022, respectivamente. Asimismo, en el Decreto Supremo N° 011-2022-EM se dispuso la modificación de los parámetros para la actualización de la Banda de Precio Objetivo del Diésel BX destinado al uso vehicular establecidos en el artículo 2 del Decreto 025;

Que, mediante Resolución N° 074-2022-OS/GRT, publicada el 28 de diciembre de 2022, se fijaron, entre

otros, la Banda de Precios Objetivo y el Margen Comercial para el PIN 6 GGEE SEA vigentes desde el viernes 30 de diciembre de 2022 hasta el jueves 23 de febrero de 2023;

Que, con Decreto Supremo N° 017-2022-EM se modificó el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto 002 extendiendo la inclusión del GLP-G en la lista de Productos sujetos al Fondo hasta el 31 de marzo de 2023;

Que, mediante Resolución N° 003-2023-OS/GRT, publicada el 26 de enero de 2023, se fijaron las Bandas y el Margen Comercial para el GLP-E, GLP-G y Diésel BX destinado al uso vehicular, vigentes desde el viernes 27 de enero de 2023 hasta el jueves 23 de febrero de 2023;

Que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.1 del DU 010 y en el numeral 6.5 de las Normas Reglamentarias y Complementarias del Fondo, mediante Oficio Múltiple N° 445-2023-GRT, Osinermin convocó a los integrantes de la Comisión Consultiva a una reunión, la cual se llevó a cabo el día lunes 20 de febrero de 2023, donde se informaron los resultados obtenidos para la actualización de las Bandas;

Que, corresponde en esta oportunidad efectuar la revisión y definir las Bandas y los Márgenes Comerciales para el GLP-G, el GLP-E y el Diésel BX destinado al uso vehicular que se encontrarán vigentes desde el viernes 24 de febrero de 2023 hasta el jueves 30 de marzo de 2023; así como para el PIN 6 GGEE SEA, cuya Banda de Precios Objetivo y Márgenes Comerciales se encontrarán vigentes desde el viernes 24 de febrero de 2023 hasta el jueves 27 de abril de 2023;

Que, luego de la evaluación respectiva cuyo detalle se encuentra en el Informe Técnico N° 122-2023-GRT, se concluye que corresponde actualizar las Bandas vigentes para el GLP-E, el GLP-G, el Diésel BX destinado al uso vehicular y el PIN 6 GGEE SEA, así como establecer los Márgenes Comerciales de dichos Productos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 010-2004 que creó el Fondo para la estabilización de precios de los combustibles derivados del Petróleo; en el Decreto Supremo N° 142-2004-EF que aprobó normas reglamentarias y complementarias al citado decreto de urgencia; en el Decreto Supremo N° 023-2021-EM; Decreto Supremo N° 025-2021-EM; en el Decreto Supremo N° 002-2022-EM; en el Decreto Supremo N° 007-2022-EM; en el Decreto Supremo N° 011-2022-EM; en el Decreto Supremo N° 017-2022-EM, y en el Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo aprobado mediante Resolución N° 082-2012-OS/CD, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Con la opinión favorable de la División de Gas Natural y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Fijar las Bandas de Precios para el Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (GLP-E), el Gas Licuado de Petróleo destinado a granel (GLP-G) y el Diésel B5 destinado al uso vehicular según lo siguiente:

Producto	LS	LI
GLP-E	2,14	2,08
GLP-G	2,14	2,08
Diésel B5 Bajo Azufre	12,12	12,02
Diésel B5 Alto Azufre	12,12	12,02

#### Notas:

1. Los valores del Diésel B5 se expresan en Soles por Galón
2. Los valores del GLP-E y GLP-G se expresan en Soles por Kilogramo.
3. LS: Límite Superior de la Banda.
4. LI: Límite Inferior de la Banda.
5. GLP-E: Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado
6. GLP-G: Gas Licuado de Petróleo destinado para granel



## 7. Diésel B5: Destinado al uso vehicular

**Artículo 2.-** Fijar como Márgenes Comerciales para los Productos señalados en el artículo 1 de la presente resolución los valores del Cuadro N° 5 del Informe Técnico N° 122-2023-GRT.

**Artículo 3.-** Fijar la Banda de Precios para el Petróleo Industrial 6 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados (PIN 6 GGEE SEA), según lo siguiente:

Producto	LS	LI
PIN 6 GGEE SEA	7,98	7,88

## Notas:

1. Los valores se expresan en Soles por Galón
2. LS: Límite Superior de la Banda.
3. LI: Límite Inferior de la Banda.
4. PIN 6 GGEE SEA: Petróleo Industrial 6 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados

**Artículo 4.-** Fijar como Margen Comercial para el Producto señalado en el artículo 3 de la presente resolución el valor del Cuadro N° 6 del Informe Técnico N° 122-2023-GRT.

**Artículo 5.-** Las Bandas de Precios y los Márgenes Comerciales aprobados en los artículos 1 y 2 de la presente resolución estarán vigentes a partir del viernes 24 de febrero de 2023 hasta el jueves 30 de marzo de 2023.

**Artículo 6.-** La Banda de Precios y el Margen Comercial aprobados en los artículos 3 y 4 de la presente resolución estarán vigentes a partir del viernes 24 de febrero de 2023 hasta el jueves 27 de abril de 2023.

**Artículo 7.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2023.aspx>

MIGUEL RÉVOLO ACEVEDO  
Gerente de Regulación de Tarifas

2154214-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

**Designan Jefa de la Oficina de  
Comunicaciones e imagen Institucional**

#### RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 017-2023

Lima, 22 de febrero de 2023

#### VISTOS:

El Memorándum N° 00019-2023/DE de la Dirección Ejecutiva, el Proveído N° 00260-2023/SG de la Secretaría General y el Memorándum N° 00118-2023/OA/PER del Área de Personal de la Oficina de Administración; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1362, que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, PROINVERSIÓN es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica,

autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante el Memorándum N° 19-2023/DE, la Dirección Ejecutiva solicita designar a partir del 23 de febrero de 2023 a la señora Ángela Josset Huatay Benites en el puesto de confianza de Jefa de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, contenido en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de PROINVERSIÓN, con el número de Plaza 077/EC;

Que, mediante el Memorándum N° 118-2023/OA/PER, el Área de Personal de la Oficina de Administración señala que la señora Ángela Josset Huatay Benites, cumple con el perfil para Jefa de Oficina, indicando que la plaza se encuentra vacante y presupuestada, por lo que es posible realizar la designación solicitada;

Que, el literal u) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF, establece la facultad del Director Ejecutivo para designar a servidores públicos que ocupen direcciones y jefaturas, autorizar la contratación del personal, así como asignar funciones y competencias;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar, a partir del 23 de febrero de 2023, a la señora Ángela Josset Huatay Benites en el puesto de confianza de Jefa de la Oficina de Comunicaciones e imagen Institucional de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, contenido en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de PROINVERSIÓN, con el número de Plaza 077/EC.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a la señora Ángela Josset Huatay Benites, a la Oficina de Comunicaciones e imagen Institucional y a la Oficina de Administración.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar de PROINVERSIÓN y en la sede digital de PROINVERSIÓN ([www.gob.pe/proinversion](http://www.gob.pe/proinversion)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ  
Director Ejecutivo

2154252-1

## AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**Formalizan el acuerdo del Consejo Directivo adoptado en la Sesión N° 007-2023-CD, mediante el cual se aprueba la modificación del Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) del Ministerio del Ambiente - MINAM**

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 000018-2023-SERVIR-PE

Lima, 22 de febrero de 2023

VISTOS: El Informe Técnico N° 000018-2023-SERVIR-GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, el Informe Legal N° 000029-2023-SERVIR-GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Proveído N° 000351-2022-SERVIR-GG de la Gerencia General, y;